

VISTO:

La situación de emergencia económica, las prerrogativas concedidas en el Código Fiscal para la Provincia de Formosa, DEC. Ley 865 t.o. '83 y sus modificatorias y complementarias a esta Dirección General de Rentas y las necesidades inmediatas del servicio de recaudación de tributos; y los Decretos 07/95 y 22/00 del Poder Ejecutivo Provincial ; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Formosa ha asumido objetivos de optimización en la recaudación de recursos impositivos genuinos y la continuidad de las metas de reingeniería aplicada del Estado, frente a lo cual se impone el aprovechamiento de los recursos físicos y humanos disponibles.

Que la recaudación de impuestos es función esencial y específica del Organismo, a cuyo fin se ha adaptado el plexo normativo para cuya implementación las facultades de auditoría y control selectivo cobran especial importancia.

Que en ese orden se ha dictado la Resolución General N°15/02 Régimen de Información y Control y Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en Puestos de Control Camineros y la Resolución General N°62/02 que estableció el Régimen de Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre Acreditaciones Bancarias con la finalidad dual de instaurar sistemas de percepción en la fuente y obtener información relevante para la fiscalización del cumplimiento en término de las obligaciones tributarias.

Que asimismo ha sido fundamental acordar el intercambio de información en tiempo real con la AFIP DGI, que junto con la obligatoriedad de encontrarse al día en el pago de los tributos provinciales para acceder al canje de BOCANFOR por LECOP (Resolución N° 3414/02 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos) a permitido conformar una base de datos, acotando las posibilidades de elusión o evasión por parte de los contribuyentes.

Que el conjunto de medidas que hacen al poder coactivo lícito debe complementarse con la adecuación de los sistemas de control de información originada en las declaraciones juradas y la verificación de los respaldos contables de los obligados.

Que esta Provincia de Formosa ha otorgado en forma reciente numerosas facilidades de pago para la regularización de deudas en mora, manteniendo las tasas de interés comparativamente más bajas de sus pares provinciales, elementos que ponderados con los índices de cumplimiento no han alcanzado las expectativas cifradas, sumado a la dinámica del contexto económico que genera fluctuaciones ostensivas en el ingreso fiscal.

Que el Departamento de Recaudación del Organismo ha elaborado estadísticas de recaudación que confirman lo precedentemente expuesto y las notables fluctuaciones entre la recaudación y sujetos pasivos cumplidores.

Que los datos obtenidos y contrastados con los medios informáticos mencionados, llevan como correlato ineludible la exigencia de un exhaustivo y concluyente control, a efectos de lo cual será afectado la casi totalidad del personal disponible minimizando los sectores de Administración interna.

Que la meta concreta e inmediata de la Dirección General de Rentas es superar un incremento del cuarenta por ciento (40%) en la recaudación mensual ponderada con los promedios de ejercicios anteriores, objetivo plenamente posible mediante una mayor fiscalización de los contribuyentes .

Que se han identificado convenientemente los casos de interés fiscal y de riesgo fiscal, siendo este último delimitado por quien teniendo capacidad fiscal desconoce premeditadamente sus obligaciones tributarias obviando el principio de solidaridad que informa dicho deber.

Que la reorientación hacia la fiscalización total implicará el perfeccionamiento del personal disponible debidamente asistido sin mayores erogaciones para el Estado, a la vez que jerarquizará la función administrativa de los agentes involucrados, previéndose la clasificación y calificación por rendimiento conforme a las tendencias actuales y como base para nuevas nomenclaturas para la carrera administrativa.

Que para dicho cometido se afectaran dependientes en número sustantivo a la Sub Dirección de Gestión Tributaria del Organismo, previéndose informes mensuales sobre niveles de rendimiento por numeral fiscalizador y cumplimiento de obligaciones tributarias verificadas o remitidas a juicio de apremio para su consecución judicial.

Que la Dirección General de Rentas implementará exhaustivamente la facultad de embargos preventivos para los casos testigos (Art. 100° del Código Fiscal para la Provincia de Formosa, Dec. Ley 865 t.o. '83 y sus modificatorias).

Por ello:

DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTICULO 1°:ESTABLECER preventivamente la asignación de empleados de la Dirección General de Rentas según la distribución indicada en el Anexo I del presente instrumento.

ARTICULO 2°:INSTRUYESE a la Sub Dirección de Gestión Tributaria a adoptar las medidas operativas conducentes para la mejor implementación de las tareas de verificación y fiscalización, distribución y asignación de tareas y responsabilidades del personal afectado, observando entre otras las siguientes pautas:

a.- Asignar cien (100) contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a cada verificador de Control de Pagos en forma mensual como mínimo, previendo extensiones fundadas de término según lo ameriten los casos.

b- Instruir a las Delegaciones y Agencias del Interior a los fines de la afectación del setenta por ciento (70%) de empleados a tareas de fiscalización y control de pagos.

c- Exigir a los agentes de Control de Legajos y Estadísticas la estricta observación de las Resoluciones Internas N°270/96, 271/96, 279/06, 280/96 y 830/97 (D.G.R.)

d- A los efectos del cumplimiento del punto anterior, cada verificador o fiscalizador deberá entregar el legajo descargado juntamente con la estadística mensual, con una anticipación no menor de cinco (5) días del vencimiento de cada mes,

e- Producir estadísticas mensuales al día cinco (5) de cada mes calendario sobre el rendimiento discriminado por verificador o fiscalizador.

ARTICULO 3°:ESTABLECESE como imperativa prioridad para todo el personal de la Dirección General de Rentas colaborar con la Sub Dirección de Gestión Tributaria en el cumplimiento del cometido asignado en la presente. Este último podrá desafectar el personal que no cumpla con los recaudos propios de la función o asignar directamente otras responsabilidades o funciones internas que resulten necesarias.

ARTICULO 4°:REGÍSTRESE, Notifíquese a quienes corresponda, Cumplido, Archívese.-

RESOLUCION GENERAL N°006/2003

**SERGIO IRIOS
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS**